RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Expediente. 11001 3103 022 2021 0029300ok

Observado el informe secretarial que antecede (documento digital 005 del expediente digital), y como quiera que la parte demandante no subsano la demanda dentro del término concedido en providencia del 02 de septiembre del 2021 consecutivo 004 del dosier, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda, por los motivos expuestos.

2. Por Secretaría sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos y escrito de la demanda a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

3. Finalmente, elabórese oficio con los datos necesarios a la Oficina Judicial-Reparto, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

M.B.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
841d5c276c820b21526460802deb202c1feb74e0ed33b01fd47313d7a8e4dc9b
Documento generado en 30/09/2021 10:16:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

M.B.